



Con fecha 06 de marzo de 2024, los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Rosa María Triana Martínez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, por la que se ADICIONA UN ARTÍCULO 21 TER DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de regulación del uso de dispositivos digitales en las aulas; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Jennifer Adela Deras, Joel Corral Alcantar y Gerardo Galaviz Martínez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de marzo de 2024, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un artículo 21 Ter de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto adicionar un artículo 21 Ter a la Ley de Educación del Estado de Durango, en el cual se le otorga a la Secretaría de Educación, la facultad de promover programas y acciones enfocadas en fomentar la utilización responsable y con fines educativos de los dispositivos digitales en las aulas.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la tecnología ha propiciado una nueva realidad llena de herramientas y ventajas para las nuevas generaciones, aunque también se debe reconocer que esta nueva realidad educativa sumergida en la tecnología ha generado fenómenos que en algunos casos engendra situaciones que no necesariamente son virtuosas para el ámbito escolar.

Cabe mencionar que, la misma UNESCO ha sugerido que se necesitan directrices claras sobre el uso de la tecnología en las escuelas para evitar daños a la salud de los alumnos y a la sociedad en general, destacando que las autoridades gubernamentales de los diferentes países deben dejar más claro qué dispositivos tecnológicos están permitidos en las escuelas y cuáles no. Así mismo, sugiere ser más precisos sobre los momentos en que su uso es con fines propedéuticos y señalar los casos que configuran un uso irresponsable dentro de las aulas.

CUARTO.- De igual forma la realidad muestra que el uso irresponsable, injustificado y no controlado de dispositivos dentro de las aulas por los alumnos no trae buenos resultados para ellos mismos, a tal grado que su libre portabilidad y el descontrolado acceso a diversos contenidos y plataformas genera problemas que se ven reflejados en el aprendizaje.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la forma de enseñar y aprender se ha tenido que remodelar de manera acelerada con el fin de adaptarse al entorno tecnológico en el que vivimos, trabajamos y estudiamos. El actual escenario se percibe como una oportunidad para conseguir cambios significativos y establecer planteamientos pedagógicos en consonancia con el desarrollo tecnológico de la sociedad.

Sin lugar a duda, las nuevas tecnologías se han convertido en una herramienta esencial del sistema educativo y formativo que en los últimos años ha experimentado una transformación digital vertiginosa. Las aulas ya no se pueden concebir sin la presencia de soportes informáticos como ordenadores y tabletas, pizarras digitales, proyectores, dispositivos multimedia o acceso a internet.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 581

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 21 Ter a la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 21 TER. La Secretaría de Educación tendrá la facultad para promover programas y acciones enfocadas en fomentar la utilización responsable y con fines estrictamente educativos de los dispositivos móviles; celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes, o cualquier dispositivo móvil de comunicación y de navegación en internet. Dichas acciones serán dirigidas de manera prioritaria a los niveles de primaria y secundaria de instituciones públicas y privadas, procurando la participación e integración efectiva de toda la comunidad escolar, padres de familia y alumnos, así como la de los actores que conforman el Sistema Educativo Estatal.

Los programas y acciones podrán realizarse conforme a los lineamientos dispuestos en las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.